

AUTOS: A.J.J. C/ P.O.E. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CI-03524-F-2025 -

Cipolletti, 17 de abril de 2026. nd

Téngase presente lo denunciado.-

En atención a lo informado, dispóngase nuevamente medida cautelar de **prohibición de acercamiento por el término de 90 días** del Sr O.E.P. respecto de persona y residencia de la Sra. J.J.A., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una **distancia de 500 mts** bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

INTÍMESE al Sr. P. a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por el término de **90 DIAS** dispuesta en autos por **500 mts**, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). Asimismo, hágasele saber que se ha ordenado a la Policía que si se constatare que se encuentra cerca de la persona y/o domicilio de la Sra. incumpliendo la prohibición de acercamiento impuesta se deberá proceder a instar las actuaciones respectivas en orden al delito de desobediencia a la autoridad. NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Hágase saber a la Sra. A. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por 90 días del Sr. O.E.P. respecto de persona y residencia de la Sra. J.J.A., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el DENUNCIADO se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad

(art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

HAGASE SABER al denunciado que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital local a los fines de realizar el tratamiento terapéutico que dispone la ley 3040, a cuyo fin deberá comunicarse por Whatsapp al N°2994650425 a efectos de obtener el turno pertinente. NOTIFIQUESE.-

Librese oficio al AREA DE GÉNERO dependiente del Ministerio de Seguridad de la provincia a fines que le sea entregado a la denunciante a la brevedad posible un sistema de botón antipánico y por el plazo de 90 días sin que el vencimiento de dicho plazo indique el cese sin mas de la medida de entrega del dispositivo o la provisión del mismo. Asimismo se hace saber que la medida de prohibición de acercamiento dispuesta entre las partes es por una distancia de 500 mts. Asimismo, notificado que sea el denunciado, HAGASE SABER al AREA DE GENERO a cuyo fin adjúntese la constancia de notificación correspondiente. OFICIESE.-

Hágase saber que dicho oficio debe ser remitido sin excepción mediante correo electrónico a la siguiente casilla: **areagenero@rnergencias.rionegro.gov.ar** y que en el oficio correspondiente deberá consignarse nombre completo de la usuaria, DNI, domicilio real, número de teléfono celular y teléfonos alternativos de contacto como así también teléfono fijo en caso de contar con el mismo y domicilios alternativos.-

HAGASE SABER a la actora que antes del vencimiento del plazo por el cual se hace entrega del botón antipánico, deberá presentarse en autos a efectos de solicitar o no una renovación de dicho término con el fin de que se permita su utilización.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber al DENUNCIADO que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). NOTIFIQUESE.-

Atento lo denunciado (el denunciado hace seguimientos con su vehículo y recientemente me ha interceptado con un cuchillo en su mano) y la posible comisión de un hecho ilícito, córrase vista al Sr. Fiscal en Turno.-

Hágase saber a las partes que la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos NO es extensiva hacia los hijos menores de edad que tengan en común y que a

los fines de llevar a cabo régimen de comunicación paterno/materno filial deberán efectuarlo con persona intermediaria. NOTIFIQUESE.-

A la audiencia e intervención del ETI solicitada, no ha lugar.-

Estése a las medidas dispuestas precedentemente.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez